

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA

13ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

DOCUMENTO CAP-13-08

PROTOCOLO SOBRE EL SELLADO DE BODEGAS EN LOS BUQUES CERQUEROS

1. INTRODUCCIÓN

El sellado de bodegas como mecanismo para reducir la capacidad de los buques fue discutido extensamente durante la 74ª reunión de la CIAT en junio de 2006.

El debate se centró en el concepto de sellar bodegas en un buque con el fin de reducir su capacidad al nivel que el país del pabellón tenga disponible, para así permitirle participar en la pesquería. Se comentó que, para cumplir con la resolución C-02-03, un buque que desee reducir su capacidad de esta manera debe sellar físicamente las bodegas de forma creíble y verificable, sacar el sistema de refrigeración de las bodegas selladas, ser inspeccionado por las autoridades correspondientes, llevar un observador, y no cambiar su capacidad registrada en el Registro Regional de Buques de la CIAT.

En esa reunión, algunos países presentaron una propuesta en ese sentido, pero varias delegaciones expresaron preocupaciones y reservas acerca de este método de satisfacer los requisitos de la resolución C-02-03. No obstante, se acordó formar un grupo de trabajo técnico para considerar la cuestión y recomendar directrices para el proceso de sellar las bodegas.

El grupo de trabajo sesionó en octubre de 2006, y discutió un proyecto de protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco preparado por el personal de la CIAT, basado en gran medida en la propuesta antes mencionada. Se logró un avance considerable hacia un acuerdo sobre un texto, pero algunas diferencias de opinión no fueron resueltas, y quedaron entre corchetes en la propuesta (anexo A). Se decidió por lo tanto elevar la cuestión a la Comisión para una decisión, pero la Comisión no abordó el asunto, y ha quedado pendiente desde entonces.

2. SITUACIÓN ACTUAL

A pesar de que la CIAT no ha adoptado un protocolo, algunos países han pedido al personal realizar cambios en el Registro Regional de la capacidad de buques que sellaron o deshabilitaron bodegas para el almacenamiento de pescado. En la actualidad se registran los siguientes casos:

Buque (nombre actual ¹)	Bandera	Capacidad total (m ³)	Capacidad en el Registro (m ³)	Volumen de bodegas selladas o deshabilitadas (m ³)
<i>Atunmanta</i>	ECU	555	477	78
<i>Cabo Marzo</i>	ECU	1,242	1,083	159
<i>Vicente</i>	GTM	3,158	1,958	1,200

Los buques siguientes sellaron bodegas en el pasado y luego las desellaron, volviendo a su capacidad total

¹ No corresponde necesariamente al nombre del buque cuando se sellaron las bodegas

original.

Buque (nombre actual)	Capacidad total (m ³)	Capacidad en el Registro (m ³)	Volumen de las bo- degas selladas o inhabilitadas (m ³)	Fecha de se- llado	Fecha de desellado
<i>María Isabel I</i>	511	351	160	13-nov-2002	14-nov-2006
<i>Margot I</i>	1,487	1,407	80	4-ene-2008	22-jun-2009
<i>Jeannine*</i>	1,281	657	624	20-jun-2006	21-jun-2007
<i>Tiuna</i>	1,202	1,152	50	29-sep-2009	9-dic-2009
<i>Cape Horn</i>	1,274	660	614	22-ago-2006	15-feb-2007
<i>Capt. Vincent Gann</i>	1,581	1,449	132	27-ene-2006	20-may-2008
<i>Capt. Vincent Gann</i>	1,581	1,214	367	23-feb-2009	22-jun-2009
<i>Wargandi</i>	1,581	1,449	132	27-ene-2006	3-dic-2007
<i>Mary Lynn</i>	250	138	112	13-sep-2007	6-dic-2007
<i>Florentino</i>	3,158	1,958	1,200	4-ene-2008	23-may-2011

*Retirado del Registro Regional

Ya que la resolución C-02-03 no reglamenta el sellado de bodegas, pero tampoco lo prohíbe, el personal incluye en los registros de buques en el Registro Regional apuntes sobre cualquier cambio de capacidad que resulte de sellar o inhabilitar bodegas.

En cada uno de los casos anteriores, se ha solicitado del gobierno del pabellón un diagrama del buque que muestre la posición y volumen de las bodegas selladas o inhabilitadas. Además, se pide a los gobiernos acatar los dos requisitos siguientes, que fueron apoyados generalmente por el grupo de trabajo en octubre de 2006 y, en el caso del segundo, por las Partes del APICD:

1. Todo buque cuya capacidad total original fue 363 t o más, y que por consiguiente estaba obligado a llevar un observador del APICD a bordo, seguirá sujeto a ese requisito aún si su capacidad es reducida por debajo de dicho nivel como consecuencia de sellar o inhabilitar bodegas.
2. Las cuotas que se pagan al programa de observadores del APICD serán calculadas sobre la base de la capacidad total del buque, sin tener en cuenta bodegas selladas o inhabilitadas.

3. ASUNTOS PARA LA CONSIDERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Considerando que varios Miembros han permitido sus buques sellar o inhabilitar bodegas a fin de reducir capacidad, y que casi se llegó a un acuerdo sobre un protocolo en octubre de 2006, sería conveniente que el grupo de trabajo considerara revisar y reanudar la tarea de elaborar un protocolo para regir estos casos.

De no ser adoptado un protocolo, el personal seguirá usando los procedimientos antes descritos en casos de solicitudes por gobiernos de reducir la capacidad de los buques mediante el sellado o inhabilitación de bodegas.

Anexo A

PROTOCOLO PARA EL SELLADO DE BODEGAS DE PESCADO EN LOS BUQUES DE CERCO

En el caso de que se proceda al sellado de bodegas de los buques, con el objeto de reducir la capacidad total del buque, deberá seguirse el presente protocolo. Este protocolo, al regular el sellado de bodegas como casos excepcionales, se aplicará de forma que no contravenga lo dispuesto en la Resolución C-02-03, en particular en sus artículos 6 y 7, con respecto al sistema de verificación del arqueo y la introducción de nuevos buques. Para poder registrar el volumen de bodega reducido del buque en el Registro Regional de Buques para los propósitos de la aplicación de la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota, los procedimientos siguientes deben ser seguidos por todos los buques con bodegas selladas desde la adopción de la Resolución C-02-03:

1. Se define una bodega sellada como cualquier espacio a bordo de un buque, destinado a la congelación, mantenimiento o almacenamiento de pescado, el acceso al cual ha sido bloqueado para prevenir su uso para dichos fines.
2. La bodega debe ser sellada físicamente de forma que sea a prueba de ajustes no autorizados, y de tal forma que no se comuniquen con ningún otro espacio del buque [y que su uso para cualquier otro almacenamiento sea imposibilitado].
3. Debería ser posible abrir una bodega sellada en caso de emergencia. Si una bodega sellada es abierta en el mar, el observador debe estar presente tanto cuando se abra la bodega como cuando sea sellada de nuevo.
4. [Todo el equipo de refrigeración debe ser desmontado de la bodega.]
5. Toda bodega sellada debe ser inspeccionada por el gobierno del pabellón del buque para verificar que cumpla con el presente protocolo, y los resultados deben ser notificados al Director.
6. Todo buque [cuya capacidad de acarreo fue originalmente 363 t o más] con una o varias de sus bodegas selladas para reducir su volumen de bodega registrado en el Registro Regional de Buques requerirá llevar un observador del APICD a bordo.
7. Los observadores serán notificados de cuáles buques operan con bodegas selladas, e informarán de toda instancia del uso de una bodega sellada para almacenar pescado.
8. Las descargas y transbordos de los buques con bodegas selladas serán observadas intensivamente [por el personal de la CIAT] para asegurar que las bodegas selladas no fueron usadas.

Recomendación para las Partes del APICD

El Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión informe a las Partes del APICD del presente protocolo, y recomienda que adopten los numerales 6 y 7 y que basen las cuotas de los buques con bodegas selladas en el volumen de bodega del buque antes de que fueran selladas las bodegas.